

**EJECUTIVO – C1**

**RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00237-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, con subsanación de demanda. Para lo que estime proveer. (AT)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda fue subsanada en término, con arreglo a la ley y el título (PAGARÉ) que se adjunta contiene las obligaciones a ejecutar, presta mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 87, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **DISTRIBUCIONES GUSTAVO GALVIS S.A.S.**, para que los herederos indeterminados de **HERNÁN CALDERÓN GONZÁLEZ (q.e.p.d.)** paguen en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

- 1.1.1. La suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 11.463.284)** como capital representado en el pagaré No. **0263**, base de ejecución.
- 1.1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes referida, a la tasa de una y media veces la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de enero de 2020 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que una vez expedido el certificado de defunción del demandado **HERNÁN CALDERÓN GONZÁLEZ (q.e.p.d.)**, lo allegue al plenario de manera inmediata, o en caso de obtener respuesta negativa de la gestión realizada lo informe al Despacho, a efecto de adoptar las medidas que en derecho corresponda.

**TERCERO:** verificado el deceso del demandando, **HERNÁN CALDERÓN GONZÁLEZ (q.e.p.d.)**, **ORDENAR** el emplazamiento a los herederos indeterminados de causante **HERNÁN CALDERÓN GONZÁLEZ (q.e.p.d.)**, de conformidad con el artículo 87 del CGP para que, dentro del término de ley, se hagan presentes para hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por Secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

**CUARTO:** Requerir al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

**QUINTO:** Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderado, según corresponda, que deberá conservar en su poder el original del mencionado título y exhibirlo o allegarlo al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del citado título, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas, así como que en lo sucesivo se abstendrá de poner en circulación con fines negociables dicho documento. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

**SEXTO:** Reconocer personería al abogado **JUAN CARLOS RUEDA NÚÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.548.577 y portador de la tarjeta profesional No. 250.177 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO  
JUEZ**



Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ba470ffc3806fa74cf636bf31b54e51a5555c6f5cfaab7e9a43190e0c83361**  
Documento generado en 08/06/2021 04:51:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>